



DECRETO EXENTO N° 2.483

SAN MIGUEL, 30 DE OCTUBRE DE 2023.

1. Acuerdo N° 2.597 del Concejo Municipal, de 30 de octubre de 2023, que aprobó propuesta de Ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios para el año 2024 y faculta a la Alcaldesa para fijar su texto refundido y actualizado.
2. Decreto Exento N° 2.478, de 30 de octubre de 2023, que aprobó el Acuerdo N° 2.597 del Concejo Municipal.
3. Lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales; y
4. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO :

Apruébase el siguiente texto actualizado de la Ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, para el año 2024:

**"ORDENANZA N° 1
SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS
PARA EL AÑO 2024**

ARTÍCULO 1:

La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos que deben pagar quienes obtengan un permiso, una concesión o reciban un servicio de la Municipalidad.

**TÍTULO I
LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS**

ARTÍCULO 2:

Cada unidad municipal confeccionará respecto de su área de funciones el giro de derechos que proceda, según se establece en esta ordenanza, y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha en que se comience a prestar el servicio y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y su fecha.

Cada Unidad informará mensualmente a la Dirección de Rentas de los contribuyentes morosos, la que posteriormente en caso de proceder, remitirá los antecedentes a la Dirección Jurídica, para la cobranza judicial correspondiente.

ARTÍCULO 3:

Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza que se encuentren expresados en Unidad Tributaria Mensual o UTM, se liquidarán y pagarán ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente pago.

TÍTULO II DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4:

La devolución de todo o parte de un derecho municipal, sólo procederá mediante decreto exento, previo informe de la unidad correspondiente.

Copia del decreto de devolución se transcribirá a la unidad respectiva para su anotación en los registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

TÍTULO III DERECHOS RELATIVOS A LA LIMPIEZA, RESIDUOS, ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO

ARTÍCULO 5:

La tarifa básica de aseo domiciliario anual para el año 2024 se recaudará junto con las contribuciones de bienes raíces, patentes municipales o mediante cobro directo, según lo determine la ordenanza respectiva.

ARTÍCULO 6:

Los servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de residuos distintos de los indicados en el artículo 7 de la Ley de Rentas Municipales, pagarán los siguientes derechos:

1.	Retiro de escombros mixtos, por m ³	0,36	UTM
	Retiro de escombros limpios, por m ³	0,24	UTM
	Uso de minicargador para retiro de escombros, por hora	0,09	UTM
	Uso de carretilla para retiro por escombros, por hora	0,09	UTM
2.	Residuos generados por demoliciones, por m ³	0,5	UTM
3.	Residuos generados por excavaciones, por m ³	0,5	UTM
4.	Residuos no peligrosos generados a causa de incendios, por m ³	0,3	UTM
	Quedarán exentos del pago del derecho establecido en este número los residuos generados en incendios de viviendas respecto de quienes, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Asistencia Social, se justifique el otorgamiento del beneficio.		
5.	Recolección, transporte y disposición final de excedentes de residuos sólidos domésticos y comerciales, por litro de exceso, diario	0,0005	UTM
6.	Residuos no peligrosos generados por actividades productivas, por litro.	0,001	UTM
7.	Servicios especiales de extracción de residuos de ferias libres, por postura, semestral		
	Tarifa A	0,59	UTM
	Tarifa B	0,4	UTM
	Los titulares de patentes de ferias libres, en ejercicio de la actividad, con una antigüedad de a lo menos cinco años, varones mayores de 65 años de edad y mujeres mayores de 60 años de edad, serán beneficiarios de las siguientes rebajas		

en el pago del servicio de qué trata este número:

Por una postura Tarifa A:	69,13 % del valor a pagar
Por una postura Tarifa B:	83,89 % del valor a pagar
Por dos posturas Tarifa A:	52,569 % del valor a pagar
Por dos posturas Tarifa B:	59,856 % del valor a pagar
Por tres posturas Tarifa A:	47,046 % del valor a pagar
Por tres posturas Tarifa B:	51,84 % del valor a pagar
Por cuatro posturas Tarifa A:	44,285 % del valor a pagar
Por cuatro posturas Tarifa B:	47,831 % del valor a pagar
Por cinco posturas Tarifa A:	42,63 % del valor a pagar
Por cinco posturas Tarifa B:	45,43 % del valor a pagar

8. Retiro de residuos sólidos vegetales generados por trabajos de podas, talas y extracciones de árboles, o por labores de jardinería, al interior de las propiedades, realizadas por particulares, o por el municipio, en propiedades declaradas abandonadas, por m³ 0,15 UTM

Con todo, estarán exentos de los cobros establecidos en el presente artículo los adultos desde los 60 años, personas con capacidades diferentes, y todo aquel habitante de la comuna, que previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Acción y Asistencia Social, acredite una situación socioeconómica que justifique el otorgamiento del beneficio.

Tratándose de propiedades declaradas abandonadas por decreto exento, en el caso de los números 1, 2, 3, y 4, del presente artículo, el monto de los derechos se elevará al doble.

ARTÍCULO 7:

Los servicios por los siguientes trabajos especiales pagarán los derechos municipales que en cada caso se señala:

- | | |
|--|----------|
| 1. Retiro de vehículos | |
| Tara hasta 1.500 kilos | 1,5 UTM |
| Tara sobre 1.500 kilos | 2,5 UTM |
| 2. Retiro de kioscos. | 2,2 UTM |
| 3. Retiro de letreros, atriles, lienzos u otros elementos publicitarios y letreros de propaganda y/o publicidad, sin instalación eléctrica, por unidad | 1 UTM |
| Retiro de letreros, atriles, lienzos u otros elementos publicitarios, con instalación eléctrica y por unidad. | 2 UTM |
| Retiro de letreros empotrados en cemento, en bien nacional de uso público, cualquiera sea su naturaleza, por unidad | 7,4 UTM |
| Con uso de camión pluma | 10 UTM |
| 3 bis Retiro de propaganda electoral, por unidad | 0,5 UTM |
| 4. Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados, caídos, cortados o en desuso por cada 100 metros o fracción proporcional. | 2 UTM |
| 5. Limpieza y/o borrado de propaganda, por metro cuadrado | 0,25 UTM |
| 6. Tala de árboles: | |

- a.- Bajo los 8 metros de altura, a petición y por interés particular, del habitante del predio que enfrenta la especie, excluyendo inmobiliarias, empresas constructoras y similares, por cada especie talada, que presente daño fitosanitario certificado por la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato 2 UTM
- b.- Sobre los 8 metros y hasta los 12 metros de altura, a petición y por interés del habitante del predio que enfrenta la especie, excluyendo inmobiliarias, empresas constructoras y similares, por cada especie talada, siempre y cuando exista factibilidad técnica para que el Municipio con sus medios pueda hacerlo y presente daño fitosanitario certificado por la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato. 3 UTM
- c. Tala de árboles sin extracción de cepas, a petición de inmobiliarias, empresas constructoras y similares, que presenten daño fitosanitario certificado por la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato. 6 UTM
- d. Tala y extracción de árboles sin daño fitosanitario, certificado mediante informe técnico del estado fitosanitario emitido por la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato.
A continuación, se detalla el valor en UTM por cada ejemplar talado:

Nombre Común	Nombre Científico	
	Robinia	19 UTM
Acacio	pseudoacacia	20 UTM
Ciruelo	Prunus cerasífera	19 UTM
Acer	Acer negundo	20 UTM
Plátano Oriental	Platanus orientalis	12 UTM
Olmo	Ulmus americana	13 UTM
Ligustro.	Ligustrum lucidum	20 UTM
	Liquidambar	
Liquidambar	styraciflua	20 UTM
Fresno	Fraxinus ornus	20 UTM
Melia	Melia azedarach	16 UTM
Grevillea	Grevillea robusta	11 UTM
Acer Plátano	Acer platanoides	19 UTM
Pimiento	Schinus molle	12 UTM
Álamo Blanco	Populus alba	15 UTM
	Sophora	
Sófora.	macrocarpa	12 UTM
Aromo Australiano	Acacia melanoxylon	12 UTM
	Brachvchiton	
Brachichito	populneum	20 UTM
Palmera Fénix	Phoenix canariensis	12 UTM
Morera	Morus alba	9 UTM
Ailantus	Ailanthus altissima	15 UTM
	Jacaranda	
Jacarandá	mimosifolia	20 UTM
Quillay	Quillaja saponaria	15 UTM
Aromo mimosa	Acacia dealbata	12 UTM
	Eleagnus	
Olivo de Bohemia	angustifolia	

El/la Alcalde/sa podrá eximir total o parcialmente del pago establecido en este artículo a las personas naturales o personas jurídicas sin fines de lucro quienes, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Asistencia Social, justifiquen el otorgamiento del beneficio.

Nota: Los pagos por tala solicitada se efectuarán, tanto si el servicio es realizado por la Municipalidad, o si es realizado de manera particular por el interesado.

TÍTULO IV DERECHOS RELATIVOS A TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 8:

Los permisos de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas aplicables lo permita, pagarán los siguientes derechos anuales:

1. Automóviles, station wagon y camionetas hasta 1500 kilos solicitados por particulares y organizaciones con personalidad jurídica:

En arterias Clasificación "1", cada uno	5 UTM
En arterias Clasificación "2", cada uno	3 UTM
En arterias Clasificación "3", cada uno	2 UTM

2. Automóviles, station wagon y camionetas hasta 1500 kilos, solicitados por empresas

En arterias Clasificación "1", cada uno	7 UTM
En arterias Clasificación "2", cada uno	6 UTM
En arterias Clasificación "3", cada uno	5 UTM

3. Paraderos de taxis básicos, colectivos y radio taxis en la vía pública, por cada espacio de uso compartido

En arterias Clasificación "1", cada uno	1,5 UTM
En arterias Clasificación "2", cada uno	1 UTM
En arterias Clasificación "3", cada uno	0,5 UTM

4. Vehículos de carga de más de 1.500 kilos y otros, cada uno. 15 UTM

5. Automóviles, station wagon y camionetas de más de 7 metros cada uno, en calles no concesionadas, solicitadas por particulares

En arterias Clasificación "1", cada uno	6 UTM
En arterias Clasificación "2", cada uno	4 UTM
En arterias Clasificación "3", cada uno	3 UTM

El pago de estos derechos será trimestral, por anticipado.

En el evento que el estacionamiento sea construido por el interesado en un bien nacional de uso público en arterias Clasificación "2" y "3" del artículo 25 de la presente ordenanza, conforme a diseño establecido por la Dirección de Obras Municipales, que estará cuantificado en su costo, la Municipalidad aplicará una rebaja de un 50% del derecho anual, por un plazo de 12 meses, por cada estacionamiento.

Quedarán exentos del pago de los derechos señalados en el N° 1 del presente artículo, los estacionamientos reservados para vehículos que la institución determine, solicitados por establecimientos de salud pública, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Bomberos y Cruz Roja, Tribunales de Justicia, Ministerio Público,

Gendarmería, Servicio de Impuestos Internos, establecimientos educacionales, Registro Civil e Identificación y Corporación de Asistencia Judicial y personas naturales o jurídicas por un tiempo definido, con previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, autorizado por el/la Alcalde/sa, los que deberán adecuarse a las exigencias que indique la Dirección de Tránsito, debiendo pagar en todo caso el costo de la señalización pertinente que se requiera, conforme al artículo 10, N° 21 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 9:

Los servicios municipales por revisiones de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagarán los siguientes derechos:

- | | | |
|----|---|----------|
| 1. | Revisión y control de taxímetro anual, incluido sello y otorgamiento de tarjeta reglamentaria | 0,07 UTM |
|----|---|----------|

ARTÍCULO 10:

Los permisos y servicios que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

- | | | |
|-----|--|----------|
| 1. | Duplicado de permiso de circulación por siniestro o transferencia | 0,19 UTM |
| 2. | Permiso por traslado diario de vehículos y otros, según artículo 14 letra c) Ley de Rentas Municipales | 0,1 UTM |
| 3. | Certificado de empadronamiento para carros y remolques, incluyendo placa | 0,5 UTM |
| 4. | Duplicado de certificado de empadronamiento para carros y remolques | 0,25 UTM |
| 5. | Certificado de modificación en el registro de carros y remolques | 0,15 UTM |
| 6. | Placa provisoria de carros y remolques, incluye costo duplicado placa | 0,5 UTM |
| 7. | Reemplazo de autoadhesivo verde, rojo o amarillo por deterioro o siniestro | 0,2 UTM |
| 8. | Reemplazo de permiso de circulación de vehículos convencionales a vehículos que cumplen las normas de emisión del D.S. 211/91 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. y otros | 0,15 UTM |
| 9. | Obtención de primera licencia de conducir clases B, C y D | 0,81 UTM |
| 10. | Obtención de primera licencia de conducir clase E | 0,59 UTM |
| 11. | Duplicado licencia de conducir cualquiera sea su clase | 0,33 UTM |
| 12. | Cambio de domicilio en licencia de conducir | 0,17 UTM |
| 13. | Control licencia clases B, C, D y F. | 0,59 UTM |
| 14. | Control de licencia clase E. | 0,48 UTM |
| 15. | Cambio de datos legalmente reconocidos en licencia de conducir: nombre, RUT, etc. | 0,17 UTM |
| 16. | Eliminación de restricción | 0,48 UTM |
| 17. | Ampliación o extensión a otras clases adicionales a las licencias ya autorizadas, con excepción de las clases profesionales | 0,54 UTM |
| 18. | Ampliación a licencia profesional, en cualquiera de sus clases | 0,59 UTM |
-

19.	Control para conductores con licencia profesional y clases A1 y A2 otorgadas antes del 8 de marzo de 1997	0,54 UTM
20.	Exámenes según art. 17 ley N° 18.290, incluyendo certificado	0,25 UTM
21.	Autorización a solicitudes de señalización de tránsito para fines particulares. El valor de la señal deberá ser pagado particular y adecuarse a las normas vigentes	0,15 UTM
22.	Autorización para cuidadores de vehículos. Incluye el valor de la credencial	
22.1.	Primera credencial por tres meses	0,05 UTM
22.2.	Credencial por seis meses	0,1 UTM
22.3.	Credencial anual	0,2 UTM
23.	Duplicado de credencial para cuidadores de vehículos	0,05 UTM
24.	Certificaciones por concepto de licencia de conducir	0,08 UTM
25.	Libro conteniendo cuestionarios para exámenes de licencia de conducir	0,05 UTM
26.	Certificación de Renovación de Material, para taxis básicos, taxis colectivos y taxis ejecutivos.	0,3 UTM
27.	Eliminación del Registro Comunal de Carros y Remolques	0,15 UTM
28.	Tarjeta de Estacionamiento para Residentes en zona no concesionada, dentro de una distancia inferior a 100 metros de la propiedad. Semestral	0,5 UTM
29.	Recuperar Clase A1 y/o A2, ley 18.290, otorgada antes del 08.03.1997	0,51 UTM
30.	Certificación por examen psicométrico	0,25 UTM
31.	Cobro por carga y descarga en general en bien nacional de uso público, en horario de 08:00 a 20:00 o 10:00 a 18:00 horas, según vehículo de carga:	
	1. Por hora y vehículo	0,15 UTM
	2. Por día y vehículo	1 UTM
	3. Por semana y vehículo	5 UTM
	4. Por mes y vehículo	20 UTM
32.	Cobro por carga y descarga de materiales de construcción en Bien Nacional de Uso Público, en horario de lunes a viernes, de 10:00 a 17:00, según vehículo de carga	
	a) Por hora y vehículo	0,5 UTM
	b) Por día y vehículo	1 UTM
	c) Por semana y vehículo	3 UTM
	d) Por mes y vehículo	10 UTM
33.	Certificaciones de recepción de medidas mitigación.	1 UTM

34. Autorización de demarcación vial, para fines de ejecución de medidas de mitigación de estudios viales, valor día	1 UTM
35. Autorización de instalación de señales de tránsito, para fines de ejecución de medidas de mitigación de estudios viales, valor por cada señal	0,05 UTM
36. Certificaciones diversas	0,2 UTM
37. Placas Patentes de Prueba	10 UTM
38. Inscripción de transferencias para carros y remolques	0,5 UTM
39. Autorización para instalación de dispositivos viales para fines particulares	0,2 UTM

ARTÍCULO 11:

Derechos Municipales por aparcamiento de vehículos:

Los vehículos retirados de circulación por orden de autoridad y que se custodien en el Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación (CMVRC), en virtud de convenio mandato celebrado entre la Municipalidad de San Miguel y el Ministerio de Obras Públicas, cuyo objeto fue la creación de un Centro Metropolitano de Custodia de Vehículos explotado bajo la forma de concesión, pagarán derechos por concepto de : recepción, traslado y entrega en el CMVRC y por concepto de custodia diaria, conforme los valores y procedimiento de cobro tarifario que se establecen en el punto 1.12.4 y siguientes de las respectivas bases de licitación que rigieron el proceso de licitación de esa concesión, los que se publican en la página web del señalado centro de custodia.

TÍTULO V

DERECHOS RELATIVOS A LOS PERMISOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 12:

Los permisos para el ejercicio de actividades lucrativas pagarán los siguientes derechos:

1. Funcionamiento de circos, por día (sólo se autorizarán circos sin animales).	0,15 UTM
2. Funcionamiento de parques de entretenimientos, por día.	0,15 UTM
3. Corridas, torneos, espectáculos públicos, conciertos, recitales y similares, por día	0,5 UTM
4. Permisos para expendio de frutas de temporada en la vía pública, por día de funcionamiento	0,15 UTM
4.1. Permisos para expendio de frutas de temporada en recintos particulares, por día de funcionamiento	0,05 UTM
5. Ferias artesanales, de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares:	
En la vía pública, día de funcionamiento por stand.	0,07 UTM

En recintos particulares, día de funcionamiento por stand o local	0,1 UTM	
6. Autorizaciones especiales transitorias para Fiestas Patrias, Navidad, Año Nuevo, actividades de promoción turística u otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, en lugares de uso público, clubes sociales o deportivos, Juntas de Vecinos y otros particulares, por tres días como máximo, para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 19º, Ley N° 19.925, por día, previo informe favorable Dirección de Inspección y Prevención Comunal.	2 UTM	
7. Permiso para la venta de seguro automotriz, por día.	0,1 UTM	
8. Permiso para la venta de pinos artificiales, tarjetas y adornos navideños, por día de funcionamiento.	0,03 UTM	
9. Permiso para Feria de las Pulgas y/o Territoriales a organizaciones sociales y/o educacionales sin fines de lucro. Previa autorización alcaldía. Valor diario	Entre 0,1 y 3 UTM	
10. Permiso para ferias navideñas, valor diario por puesto en bien nacional de uso público		
a) Instituciones sin fines de lucro.	0,06 UTM	
b) Particulares	0,18 UTM	
11. Permiso para actividades transitorias en recinto privado, hasta seis meses consecutivos en un año calendario, por mes	1 UTM	
12. Permiso para actividades promocionales transitorias en recinto privado, hasta seis meses consecutivos en un año calendario, por mes	0,5 UTM	
13. Permiso para actividades transitorias en recintos municipales, por día de funcionamiento, por modulo o stand, debidamente autorizado	0,25 UTM	
14. Filmaciones o eventos especiales con fines comerciales en bien nacional de uso público, en UTM		
		Tramo1 Tramo 3
a.- Un día o fracción	3	6
b.- Hasta 2 días	5	8
c.- Sobre 2 y hasta 5 días	7	9
d.- Por cada día adicional sobre 5 días	1	4

Si el requirente es estudiante, estará exento de pago automáticamente.

Los tramos serán conforme al puntaje obtenido en la ficha técnica.

Tramo 1: menos de 10 puntos.
Tramo 2: entre 11 y 15 puntos.
Tramo 3: sobre los 15 puntos.

15. Otros no clasificados, por día de funcionamiento.	0,25	UTM
16. Arriendo de espacio municipal sobre techo para letrero de propaganda, valor semestral	35	UTM
17. Permiso para la venta de vehículos en recinto privado, por mes. Solo si esta actividad se desarrolla de manera habitual, en un lugar determinado.	0,5	UTM

El/la Alcalde/sa podrá eximir total o parcialmente del pago establecido en este artículo, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Acción y Asistencia Social, para las personas naturales, colectividades y microempresas que justifiquen el otorgamiento del beneficio.

Quedarán exentas, además, todas las actividades generadas por organismos públicos, la Municipalidad y aquellas organizaciones sin fines de lucro, previamente autorizadas por el/la Alcalde/sa.

TÍTULO VI
DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 13:

Los permisos por instalaciones en bienes nacionales de uso público pagarán los siguientes derechos, sin perjuicio de la contribución que por patente o permiso municipal corresponda:

1. Circo, por m2 de ocupación diaria, sin uso de animales	0,001	UTM
2. Parques de entretenimientos, por m2 de ocupación diaria.	0,01	UTM
3. Puestos de frutas de temporada, por m2 de ocupación diaria	0,01	UTM
4. Ferias artesanales, de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares, por m2 de ocupación diaria	0,017	UTM
5. Mesas y toldos abiertos para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, por semestre o fracción, metro cuadrado ocupado o fracción semestral	0,15	UTM
La publicidad que contengan mesas, toldos y sillas, que ocupen el espacio público a que se refiere este número, no estarán afectos a cobro por este concepto.		
6. Estaciones de servicio para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles, por m2 de ocupación diaria	0,02	UTM
7. Kioscos de golosinas ubicados en arterias clasificadas en el N° "1" del art. 25, con un pago mínimo de 4 m2, semestral	0,15	UTM
8. Kioscos de golosinas ubicados en arterias clasificadas en los números "2" y "3" del art. 25, con un pago mínimo de 4m2 semestral, valor m2, semestral	0,1	UTM

9. Kioscos de diarios y/o revistas con anexo de golosinas, confites u otros, ubicados en arterias clasificadas en el N° "1" del art. 25, con un pago mínimo de 4m2, valor m2, semestral	0,1	UTM
10. Kioscos de diarios y/o revistas con anexo de golosinas, confites u otros, ubicados en arterias clasificadas en los números "2" y "3" del art. 25, con un pago mínimo de 4 m2, semestral	0,07	UTM
11. Kioscos de diarios y revistas exclusivamente, con un pago mínimo de 3 m2, valor m2, semestral	0,01	UTM
12. Ferias libres o chacareros, por día de feria asignada en la patente, valor m2, semestral	0,01	UTM
13. Ocupación de bien nacional de uso público por instalación de:		
a) Letreros, paletas, relojes y otros, por superficie ocupada por la base de sustentación en la parte de su encuentro con el poste o elemento soportante, valor semestral		
Hasta 0,5 m2.	2	UTM
Sobre 0,5 hasta 1m2.	3	UTM
Sobre 1 m 2, por cada 0,5 m2 adicional.	4	UTM
b) Vallas, por base de sustentación, semestral	0,25	UTM
Los contribuyentes que tengan su empresa matriz en la comuna y avisen su propio negocio, pagarán el 50% de estos derechos		
Nota:		
En caso de propaganda cuya base sustentadora esté ubicada en un terreno municipal, el valor a pagar será el equivalente a lo establecido en la letra a) de este número.		
14. Ocupación de Bien Municipal, con un valor semestral de:		
Hasta 0,5 m2	2	UTM
Sobre 0,5 hasta 1 m2	3	UTM
Sobre 1 mt2 por cada 0,5 m2.adicional	0,25	UTM
15. Venta de seguro automotriz obligatorio, valor m2 diario.	0,03	UTM
16. Puesto de Navidad, por m2 diario.	0,012	UTM
17. Techos y refugios, por m2 diario.	0,002	UTM
18. Garitas de movilización colectiva, por m2 de ocupación diaria	0,003	UTM
19. Instalaciones de pesaje de vehículos, por m2 de ocupación diaria	0,005	UTM
20. Ocupación por elementos de mobiliario urbano instalados en bienes nacionales de uso público por empresas telefónicas, de comunicaciones, de cable y similares, anual		
En arterias clasificación "1" art. 25 de esta ordenanza.	2	UTM
En arterias clasificación "2" y "3" art. 25 de esta ordenanza	1	UTM

21. Ocupación por postes instalados en bienes nacionales de uso público por empresas telefónicas, de comunicaciones, de cable similares, anual		
En arterias clasificación "1" art. 25 de esta ordenanza.	2	UTM
En arterias clasificación "2" y "3" art. 25 de esta ordenanza	1	UTM
22. Instalación de cilindros, pendones o similares, emblemas, banderas, señaléticas y otros, semestral		
En arterias clasificación "1" art. 25 de esta ordenanza.	4	UTM
En arterias clasificación "2" y "3" art. 25 de esta ordenanza	2	UTM
23. Postes sustentadores de precios de combustibles de bombas de bencina, en bien nacional de uso público, semestral	6	UTM
24. Cabina telefónica sobre pedestal. Semestral		
En arterias clasificación "1" art. 25 de esta ordenanza.	2	UTM
En arterias clasificación "2" y "3" art. 25 de esta ordenanza.	1	UTM
25. Letrero de señalización, valor de ocupación por día	0,2	UTM
26. Foodtruck, y otros no clasificados, por mt2 de ocupación, diaria.	0,08	UTM
27. Pago por metraje adicional en permiso ambulante		
Hasta 2 metros adicionales	0,25	UTM
Sobre 2 metros, por metro adicional	0,1	UTM
28. Otros no clasificados, por mt2 de ocupación diaria	0,1	UTM
29. Electro cargadores, por m2, anual	2	UTM
30. Cobro ocupación BNUP, por otras actividades, por mt2 de ocupación, semestral	0,10	UTM

No estarán afectas al pago de derechos por concesiones y permisos por instalaciones en bienes nacionales de uso público, aquellas obras o actividades realizadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que proporcionen un servicio a la comunidad y que sean autorizadas por el/la Alcalde/sa por medio de un decreto, previo acuerdo del Concejo, exceptuando las organizaciones sin fines de lucro, las que serán autorizadas por el/la Alcalde/sa sin acuerdo del Concejo.

La exención regirá por todo el tiempo que dure el servicio proporcionado o por aquel tiempo que señale el respectivo decreto.

TÍTULO VII DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 14:

Toda propaganda particular que se realice o instale en la vía pública o que sea vista u oída la misma, pagará los siguientes derechos:

1.		
1.1. Letreros, carteles, avisos, propaganda en refugios peatonales, vallas y paletas, semestral, por m2 o fracción ocupado en Gran Avenida, Carlos Valdovinos de Santa Rosa a J. J. Prieto, Santa Rosa costado poniente, Salesianos, Lo Ovalle costado norte, San Ignacio, Departamental, Silva, Alcalde Pedro Alarcón, San Nicolás, Ureta Cox y J.J. Prieto lado oriente.	1,3	UTM
1.2. Letreros, carteles, avisos, propaganda en refugios peatonales, vallas y paletas, semestral, por m2 o fracción ocupado a 50 metros de calles adyacentes a Gran Avenida, Carlos Valdovinos de Santa Rosa a J. J. Prieto, Santa Rosa costado poniente y Departamental desde Santa Rosa a J. J. Prieto.	1	UTM
1.3. Letreros, carteles, avisos, propaganda en refugios peatonales, vallas y paletas, semestral, por m2 o fracción ocupado en el resto de las calles, pasajes y otros similares.	0,85	UTM
2. Proyecciones de avisos, semanal.	0,2	UTM
3. Publicidad y propaganda móvil, mensual, por m2 de espacio publicitario.	0,5	UTM
4. Propagandas especiales no señaladas, por m2, semestral.	0,5	UTM
5. Publicidad interior del perímetro que rodea la cancha de los recintos deportivos municipales m2, diario.	0,1	UTM
6. Publicidad exterior de los gimnasios dentro de los recintos deportivos municipales m2, diario.	0,1	UTM
7. Publicidad que circunda las galerías interiores de los recintos deportivos, mt2, por mes.	0,1	UTM
8. Propaganda que se realice en predios destinados a ejecución de proyectos inmobiliarios por mt2 o fracción, mensual.	0,6	UTM

Se exceptúa de cobro la publicidad municipal que dé cuenta de patrocinios o auspicios particulares, siempre que se hayan convenido con la Municipalidad de San Miguel.

ARTÍCULO 15:

No estará afecta al pago de derechos la propaganda de carácter religioso que se radica al interior de predios particulares, ni la que realiza la autoridad, ni los rótulos de los establecimientos de salud y educación públicas y/o municipales.

No estará afecta la propaganda que sirva para identificar la sede de partidos políticos o que usen las autoridades como senadores, diputados, concejales, etc. que se realice en predios particulares.

No estará afecta al pago de derechos relativos a propaganda, la que se realice o instale en la vía pública o en recintos privados o que sea vista u oída desde ellos y que se efectúe por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que proporcionen un

servicio a la comunidad y que sean autorizadas por el/la Alcalde/sa, previo acuerdo del Concejo.

La exención regirá por todo el tiempo que dure el servicio proporcionado o por el tiempo que señale el respectivo decreto.

TÍTULO VIII DERECHOS POR COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16:

El permiso para el ejercicio del comercio en la vía pública, regulado por la ordenanza respectiva sobre la materia, pagará los siguientes derechos:

Ambulante en la vía pública, por mes.	0,3	UTM
Ambulante en la vía pública, por mes, mayor de 65 años.	0,05	UTM
Promotores comerciales, por persona, diario.	0,35	UTM
Permisos para carros foodtruck, por día de funcionamiento	0,1	UTM
Ambulante transitorio entre 1 y 15 días	0,25	UTM

TÍTULO IX DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 17:

Los servicios, concesiones o permisos relativos a urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1. Subdivisiones.	2% del avalúo fiscal del terreno
2. Loteos.	2% del avalúo fiscal del terreno
3. Obras nuevas.	1,5% del presupuesto de la obra
4. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias. Para este efecto el arquitecto auspiciador presentará presupuesto desglosado, tomando en consideración los precios unitarios que aparezcan en el Manual de la Construcción ONDAC. Este presupuesto deberá ser previamente autorizado por el arquitecto revisor.	1% presupuesto de la obra
5. Planos tipo autorizados por el Minvu	1% presupuesto de la obra
6. Reconstrucción.	1% presupuesto de la obra
7. Modificación de proyecto	0,75% presupuesto de la obra
8. Demoliciones	0,5% presupuesto de la obra

9. Aprobación de planos para venta de pisos, por unidad a vender		2 cuotas de ahorro para la vivienda.
		CAV por unidad por vender
10. Certificado de número.	1	CAV
10 bis Certificados de número para proyectos inmobiliarios en altura acogidos a copropiedad. Por unidad	1	CAV
11. El cobro de los derechos por anteproyecto será:		
El 10% del valor del derecho municipal a pagar conforme al artículo 130 de la LGUC, descontando dicho monto al momento del pago del permiso de construcción.		
Se exige de este pago de derechos, los anteproyectos cuyo propietario es el municipio		
12. Copia en formato digital de planos incluido pendrive	0,2	UTM
13. Certificado de informaciones previas	0,2	UTM
14. Certificado de expropiación	0,2	UTM

ARTÍCULO 18:

Los servicios que se señalan a continuación pagarán los siguientes derechos:

- Ocupación temporal de bien nacional de uso público debido a faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos básicos, tales como gas, telecomunicaciones y electricidad, por m² y por día, de acuerdo con la siguiente tabla, aplicada en forma progresiva:

De 0,00 m ² hasta 50 m ²	0,15	UTM
Sobre 50 m ² hasta 100 m ²	0,2	UTM
Sobre 100 m ² hasta 200 m ²	0,25	UTM
Sobre 200 m ² hasta 300 m ²	0,3	UTM
Sobre 300 m ²	0,35	UTM
Letreros de señalización por ocupación diaria	0,1	UTM
Vehículos en general por día	0,5	UTM
Camión Grúa o similares, por día	1	UTM

Las reprogramaciones de trabajo deberán pagar un valor adicional del 15% del permiso solicitado originalmente.

- Ocupación temporal de bien nacional de uso público, debido a la instalación de andamios y cierros, reparación y mantención de fachadas, acopio de materiales de construcción en platabanda o bandejón, instalación de faenas (oficinas, bodegas, etc.) de carácter provisional, vinculados a construcción a ejecutarse y en general cualquier requerimiento de particular que implique intervenciones de riesgo o daño a la infraestructura urbana, exceptuando escombros o basuras, áridos, materiales de construcción y de desecho, por m² y por día, de acuerdo a la siguiente tabla, aplicada en forma progresiva:

De 0,00 m ² hasta 50 m ²	0,15	UTM
--	------	-----

Sobre 50 m2 hasta 100 m2	0,2 UTM
Sobre 100 m2 hasta 200 m2	0,25 UTM
Sobre 200 m2 hasta 300 m2	0,3 UTM
Sobre 300 m2	0,35 UTM

Letreros de señalización por . ocupación diaria	0,1 UTM
Vehículo en general por día	0,5 UTM
Camión Grúa o similares, por día	1 UTM

Reparación y mantenimiento de fachadas por particulares que no sean empresas constructoras, exentos tres días con informe favorable de la Dirección de Tránsito.

La ocupación en la calzada se autorizará previo informe favorable de la Dirección de Tránsito y en los casos de ocupación de aceras debe dejarse libre un ancho de 1,50 metros como mínimo para circulación peatonal.

Los trabajos descritos en los puntos 1 y 2 del presente artículo que se ejecuten durante los meses marzo y/o diciembre tendrán un recargo del 20%.

2bis. Ocupación temporal de Bien Nacional de Uso

Público para trabajos realizados por contribuyentes moradores de viviendas unifamiliares o locales comerciales de no más de 250 m2 construidos, por día	0,1	UTM
---	-----	-----

2ter. Los proyectos que deban ejecutar obras de mitigación en Bien Nacional de Uso Público (BNUP), derivados de un Estudio de Impacto al Sistema de Transporte Urbano, Análisis Vial Básico, e IMIV y/o estudios viales en general, deberán obtener los permisos por la ocupación del BNUP y pagar los derechos conforme los valores que resultan de la aplicación de la siguiente tabla:

Valor proyecto SERVIU (UF)	% de Pago
0 - 2.999,99	15%
3.000 - 5.999,99	14%
6.000 - 8.999,99	13%
9.000 - 11.999,99	12%
12.000 - 14.999,99	11%
15.000 o más	10%

Se eximen de lo anterior, las medidas de mitigación que se desprendan de los estudios viales y/o IMIV generadas por proyectos municipales y/o fiscales.

3. Ocupación por vehículos, de aceras, platabandas o calzadas, para la ejecución de trabajos o faenas, valor vehículo/hora	0,5
4. Informe de inspección de terreno y otros, solicitados por particulares	2
5. Solicitud de inspección por constatación	0,2
6. Solicitud de inspección por cambio de destino	2
7. Certificado de deslindes en conformidad a plano catastral	1
8. Informe para la instalación de letreros de propaganda y/o publicitarios	1
9. Certificado de antigüedad	0,3
10. Plano comunal escala 1: 20.000	0,3

11. Plano comunal escala 1: 10.000	0,3
12. Plano comunal escala 1: 5.000	0,3
13. Cambio de destino, incluyendo estudio por superficie a ser afectada	
De 0 a 35 m2	1
Sobre 35 m2 hasta 70 m2	2
Sobre 70 m2 hasta 140 m2	4
Sobre 140 m2 se incrementará el cobro en 2 UTM por cada 70 m2 de aumento adicional.	
14. Desarchivo de expedientes.	\$3.000
15. Plano Regulador Comunal, formato digital archivo PDF (CD u otros soportes digitales)	0,03 UTM
16. Plano Regulador Comunal, ploteo color, escala 1:5.000	0,5 UTM
17. Informe de inhabilitabilidad	0,2 UTM

ARTÍCULO 18 BIS:

El cierre de calle para faenas de construcción, por hora

Cierre parcial	5	UTM
Cierre total	10	UTM

El presente pago no exime del cobro de los derechos correspondiente al área ocupada (metros cuadrados), así como tampoco del área ocupada por vehículos en general, por día.	0,5	UTM
--	-----	-----

Camión grúa o similares, por día	1	UTM
----------------------------------	---	-----

Los cierres de calles para faenas de construcción que se realicen en el mes de marzo y/o diciembre tendrán un recargo del 20%.

ARTÍCULO 19:

Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

Permisos de construcción por etapas	2	UTM
Aprobación en conjuntos armónicos	20	UTM

ARTÍCULO 19 BIS:

1.-Torres soporte de antenas de más de doce metros emplazadas en bienes municipales o bienes nacionales de uso público determinados en la Ordenanza de Zonas Preferentes para Antenas Celulares, conforme a lo señalado en el artículo 116 bis F de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por mes	entre 28 y 35	UTM
2.-Instalacion de poste de hormigón o metálico nuevo de alumbrado público o para red de distribución eléctrica.	10	UTM

2 bis.- Instalación de poste nuevo de hormigón o metálico para empresa de telecomunicaciones.	10	UTM
3.-Instalación de antenas o sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones adheridos a postes de alumbrado público o eléctricos o elementos publicitarios en la vía pública.	100	UTM
4.-Instalacion de armarios sobre aceras, bandejones y áreas verdes	50	UTM
5.-Tendido de cable aéreo en vialidad comunal, por tramo entre postes, por día. No incluye espacio a ocupar por camiones, acopio de materiales y otros.	10	UTM
6.-Instalación de tirante (poste mozo o a piso) de baja o media tensión en red de distribución eléctrica.	5	UTM
7.- Conexiones eléctricas en Bien Nacional de Uso Público para proyectos inmobiliarios:		
a) Instalación de nuevo poste de hormigón para apoyo de transformador de la red de distribución eléctrica de la concesionaria	100	UTM
b) Instalación de nuevo poste de hormigón de paso para atraveso aéreo de calzada	200	UTM
c) Ejecución de canalización de atraveso subterráneo por calzada	5	UTM
d) Ejecución de canalización subterránea y/o cámaras por acera	10	UTM

Exceptúase de los cobros por concepto de este artículo, todos aquellos servicios ejecutados directamente por el municipio o solicitados a través de contratistas.

ARTÍCULO 20:

En conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso repetido, la totalidad de un piso que se repite.

Número de unidades	Disminución de derechos
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

ARTÍCULO 21:

El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación.

1. La regularización para solicitud de permiso OBNUP, posterior a la fecha de ejecución del proyecto en calzada, platabanda o acera, a excepción de trabajos de

emergencia, informados en su momento, tendrá un recargo del 50% de valor de los derechos.

2. El mismo recargo de 50% de valor de los derechos se aplicará a las solicitudes de permiso OBNUP, no canceladas y de las cuales se hubiese constatado su ejecución.

TÍTULO X DERECHOS RELATIVOS AL CONTROL SANITARIO

ARTÍCULO 22:

Los servicios relativos al control sanitario suministrado a particulares y organismos públicos pagarán los siguientes derechos:

1. Servicios de desinfección, sanitización o desratización para viviendas unifamiliares, incluye materiales y mano de obra, hasta 100 m² o fracción.
Servicios de desinsectación, desratización o sanitización en una edificación en altura o condominio, por servicio. 0,2 UTM

Para sectores específicos (alcantarillas, sala de basura, murallas u otros), cada torre que se ubique en el sitio con el mismo número de matriz 1 UTM

Para la totalidad de la edificación en altura, estos servicios tendrán un arancel de acuerdo al metraje. Por cada 100 m² o fracción 0,3 UTM

Si la aplicación se efectuara en cada departamento, cada uno tendrá un valor de 0,2 UTM
Para las empresas, la desinsectación o desratización tendrá un arancel:
Para sectores específicos (alcantarillas, salas de basura, murallas u otros) 1 UTM

Para la totalidad de la empresa, estos servicios tendrán un arancel de acuerdo al metraje. Por cada 100 m² 0,3 UTM
2. Valor mano de obra en servicios de desinsectación o desratización, con material proporcionado por el interesado, por cada 100 m² y fracción 0,1 UTM
3. Cada tratamiento a efectuar con medicamentos inyectables, después de la consulta veterinaria realizada por el Departamento de Higiene Ambiental o Clínica Móvil. 0,05 UTM

Nota: Los medicamentos a usar son los que dispone el Departamento de Higiene Ambiental para el tratamiento de la mayoría de los pacientes. No significa comprar medicamentos específicos para cada enfermo.
4. Servicio de vacunación para felinos, más atención veterinaria:

Antirrábica	0,15	UTM
Triple Felina	0,15	UTM
Antirrábica más Triple Felina	0,2	UTM
5. Servicio de esterilización de hembras y machos caninos y felinos 0,35 UTM
Por cada animal adicional. 0,2 UTM

Si además se coloca 1 microchip	0,4	UTM
6. Servicio de atención veterinaria sin medicamentos	0,1	UTM
Servicio de atención veterinaria con medicamentos	0,15	UTM

Nota: Los medicamentos a usar son los que dispone el Departamento de Higiene Ambiental para el tratamiento de la mayoría de los pacientes, son de tipo inyectable y colocados como primer tratamiento para que luego el dueño siga las indicaciones de prescripción médica. No significa comprar medicamentos específicos para cada enfermo.

7. Servicio de colocación de vacunas para caninos, más atención veterinaria		
Antirrábica	0,15	UTM
Óctuple	0,15	UTM
Antirrábica más Óctuple	0,2	UTM

8. Servicio de cirugías especiales para caninos y felinos Se excluyen cirugías cardíacas, pulmonares, digestivas, medulares (se refiere a afecciones a la columna vertebral) y osteosíntesis (se refiere a reparaciones óseas mediante colocación de placas y/o clavos). Este servicio incluye atención veterinaria	0,35	UTM
Si además se coloca un microchip	0,4	UTM

Las cirugías especiales consideradas en este número, serán evaluadas según disponibilidad técnica del Departamento de Higiene Ambiental, son entre otras, que pudiesen ser realizadas, las siguientes:

Auriculoectomía, ablación canal auditivo, adenopexia, tumores, enucleaciones, destartraje, amputaciones, cesáreas, exodoncias dentales, reducciones de hernias, laparotomía exploratoria, extracción cálculos vesiculares, tarsorrafia, piometras, caudectomías, reposiciones tendineas, suturas de heridas, criptorquideos, sondaje uretral, otohematoma, otectomía, entropión, extracción de cuerpos extraños, cirugías correctivas y/o reconstructiva de tejidos blandos, limpieza quirúrgica.

9. Servicio de eutanasia para caninos y felinos que presenten enfermedades terminales o traumas sin solución médica, este servicio incluye atención veterinaria	0,2	UTM
10. Servicio de identificación canina o felina con microchip, más atención veterinaria	0,15	UTM
Servicio de Identificación más una vacuna	0,2	UTM
Servicio de Identificación más dos vacunas	0,25	UTM
11. Servicio de destartraje para caninos y felinos, este incluye atención veterinaria	0,35	UTM
12. Servicio de colocación de vacunas para caninos y felinos, con insumo proporcionado por el dueño o tenedor del animal. Incluye atención veterinaria,	0,1	UTM
a.- Si se incluye además vacuna Antirrábica (uso y venta exclusiva a médicos veterinarios)	0,15	UTM
b.- Si se incluye identificación mediante microchip	0,15	UTM

c.- Si se incluye vacuna Antirrábica y colocación de microchip	0,25	UTM
13. Servicio de cirugía de esterilización, más:		
* 1 cirugía especial	0,4	UTM
* 2 cirugías especiales	0,45	UTM
* 3 o más cirugías especiales	0,5	UTM

14. Servicio de atención veterinaria a domicilio (*casos especiales), se mantienen los aranceles cobrados en la presente Ordenanza, según el servicio solicitado.

* Casos especiales, corresponden solamente a personas de tercera edad y/o enfermos que posean dificultad de desplazamiento o se encuentren postradas, personas con discapacidad o que sufran de cualquier problema médico inhabilitante, que les impida concurrir con su mascota al Departamento de Higiene Ambiental. Lo anterior debe contar con la verificación del evaluador en terreno (Médico Veterinario y/o Asistente Social. Este último verificará los antecedentes recopilados y determinará por medio del Registro Social de Hogares si lo que procede es exención, rebaja o pago total del servicio requerido. Personas que se encuentren bajo labores de cuidado total o parcial, lo cual no permita llevar apropiadamente a su mascota al servicio, previa confirmación mediante certificado médico o Registro Social de Hogares.

Lo anterior, se realizará siempre y cuando exista la factibilidad de ejecución, determinado por la complejidad de la labor, disponibilidad de personal y otros factores a nivel nacional como estados de excepción, contingencia por pandemias u otros.

El Registro Social de Hogares la comuna de San Miguel será condición obligatoria para exención de pago o rebaja.

Quedarán exentas de pago las personas que residan en la comuna de San Miguel y que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

- a. Con ingreso del grupo familiar igual o inferior a la Pensión Mínima y/o las personas con Registro Social de Hogares hasta el 50% de vulnerabilidad.
- b. Con edad igual o superior a 65 años. Para dichos efectos deberá presentar su cédula de identidad y una cuenta a su nombre que consigne su domicilio en San Miguel.
- c. Pertenecientes al Programa Familias, Seguridades y Oportunidades y los que cuentan con pensión básica solidaria.
- d. Que padezcan o estén a cargo de personas con enfermedad crónica o catastrófica, acreditadas con certificados médicos.
- e. Que hayan sufrido siniestros dentro de los últimos doce meses (ej. Incendios, derrumbes).
- f. Se encuentren cesantes por más de un año, situación acreditada con finiquito o inscripción en la OMIL.
- g. Las instituciones de beneficencia, readaptación o asistencia social de la comuna

- h. Quienes concurren a los operativos organizados por la Municipalidad en las distintas unidades vecinales de la comuna respecto de la entrega de los servicios de control sanitario y que tienen por objeto aminorar los efectos negativos para la salud pública de la población y mantener un porcentaje de animales con inmunidad y su vez, control de plagas que afectan a ellos y/o comunidad, además de reforzar los métodos para una tenencia responsable de mascotas (cirugías de esterilización, identificación municipal).
- i. Necesidad manifiesta acreditada con informe social municipal.
- j. Personas bajo labores de cuidado, que estén inscritas en el Registro Social de Hogares o con certificado médico correspondiente.

Los tramos Registro Social de Hogares, de acuerdo al porcentaje de vulnerabilidad, tendrán una rebaja de:

Para:

- 60% de vulnerabilidad, una rebaja del 80% del arancel
- 70% de vulnerabilidad, una rebaja del 70% del arancel
- 80% de vulnerabilidad, una rebaja del 60% del arancel
- 90% al 100% de vulnerabilidad, paga arancel completo

Sin embargo, en aquellos tramos que tienen rebaja o pago total, existe la posibilidad de no hacerlo, según presentación de la situación ocurrente ante la asistente social que lo determinará, según antecedentes que solicite.

El Departamento Social debe certificar mediante carta derivación la exención o rebaja del arancel municipal para ser presentado en el Departamento de Higiene Ambiental.

A su vez el Departamento de Higiene Ambiental podrá extender certificados de Informe Social para similar finalidad, en sus dependencias, siempre y cuando cuente con un funcionario cuya profesión sea Asistente Social o similar.

Quienes por razones de edad no puedan hacer el trámite, por cuanto el Departamento de Higiene Ambiental no está cercano al municipio, deberán presentar solo su cédula de identidad y si es representado por otra persona, un poder simple más la cedula de identidad de ambos.

TÍTULO XI DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 23:

Por los servicios que se indican más adelante se pagarán los siguientes derechos:

1. Informe elaborado por funcionarios municipales a petición de particulares, dispuesto por el Alcalde.	entre 0,1 a 100	UTM
2. Certificado de cualquiera naturaleza	0,12	UTM
Excepto los emanados de la Dirección de Obras cuyo valor es	0,2	UTM
Se eximen los certificados de deuda de derechos de aseo.		
3. Fotocopia simple de documentos, por carilla.	0,001	UTM
4. Fotocopia simple de planos, por metro lineal.	0,15	UTM
5. Informe respecto del rol de patentes comerciales, industriales, por cada número de rol.	0,001	UTM

6. Cobro de costos directos de reproducción de la información solicitada en el marco del artículo 18°, de la Ley N° 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública"		
a. Fotocopia blanco y negro, carta, por sobre 10 hojas, cada hoja.	0,0009	UTM
b. Fotocopia blanco y negro, oficio, por sobre 10 hojas, cada hoja.	0,001	UTM
c. Fotocopia blanco y negro, doble carta, por sobre 10 hojas, cada hoja.	0,0013	UTM
d. Fotocopia color, carta, por sobre 10 hojas, cada hoja.	0,0065	UTM
e. Fotocopia color, oficio, por sobre 10 hojas, cada hoja.	0,007	UTM
f. Fotocopia color, doble carta, por sobre 10 hojas, cada hoja	0,0075	UTM
g. Ploteo de planos, blanco y negro, por metro lineal.	0,13	UTM
h. Ploteo de planos, color, por metro lineal.	0,15	UTM
El/la Alcalde/sa podrá eximir del pago establecido en este numeral, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Acción y Asistencia Social, a las personas naturales que justifiquen el otorgamiento del beneficio, de acuerdo a lo dispuesto en la Instrucción General N° 6 del Concejo para la Transparencia sobre gratuidad y costos directos de reproducción.		
7. Certificado de dirección por cambio de nombre de calle Salvador Allende, exento de pago		
8. Traslado de negocios o industrias, por una sola vez.	2	UTM
9. Traslado de negocio de alcoholes, por cada patente:		
Por patente Clase 1 con transferencia	10	UTM
Por patente Clase 2 sin transferencia	5	UTM
	0,1 a 5	UTM
10. Permisos no consultados, monto resuelto por el Alcalde atendida la naturaleza de la solicitud de		
11. Venta de carbón, leña o parafina, mensual	0,5	UTM
12. Medición acústica mediante sonómetro, incluye informe	1	UTM
13. Ocupación del Teatro Municipal, por jornada.		
Jornada mañana 09:00 a 14:00	1,5	UTM
Jornada tarde 16:00 a 22:00	1,5	UTM
Jornada mayor a 3 horas	1,5	UTM
Jornada menor a 3 horas	1	UTM
14. Ocupación del Centro Recreacional de Malloco, por jornada.		
Martes a Domingo		
Jornada mañana 09:00 a 14:00	4	UTM
Jornada tarde 15:00 a 19:30	4	UTM
Jornada completa 09.00 a 19.30	6	UTM

El/La Alcalde/sa podrá eximir total o parcialmente de pago a personas naturales, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del

Departamento de Acción y Asistencia Social, justifiquen el otorgamiento del beneficio.

Asimismo, se exime de este pago a las personas jurídicas sin fines de lucro, que así lo acrediten, para actividades oficiales. Con todo, quedarán exentos de pago los colegios dependientes de la Corporación Municipal de San Miguel.

15. Arriendo de Gimnasio Municipal (GOM) y Gimnasio Brasilia, excluyendo las salas de maquinas
Valores expresados en UTM

	GOM UTM	Brasilia UTM
1. Arrendatario con personalidad jurídica privada, para eventos con fines lucrativos/Día completo	26	5,5
2. Arrendatario con personalidad jurídica privada, con fines de desarrollo deportivo/Día completo	15	3
3. Arrendatario con personalidad jurídica pública o natural, con fines de desarrollo deportivo/Día completo	10	2
4. Arrendatario con personalidad jurídica pública o natural con dirección en la comuna, con fines de desarrollo deportivo/Día completo	4	1
5. Arrendatario con personalidad jurídica privada, con fines de desarrollo formativo/valor hora	0,7	0,3
6. Arrendatario con personalidad jurídica pública o natural, con fines de desarrollo formativo/valor hora	0,5	0,15
7. Arrendatario con personalidad jurídica pública o natural con dirección en la comuna, con fines de desarrollo formativo/valor hora	0,25	0,1
8. Arrendatario con personalidad jurídica pública o natural con dirección en la comuna, con convenio de arriendo anual, con fines de desarrollo deportivo/valor hora	0,17	0,05
9. Arrendatario con personalidad jurídica pública o natural con dirección en la comuna, con convenio de arriendo anual, con convenio de vinculación con la municipalidad, con fines de desarrollo deportivo/valor hora	0,15	0,05
10. Arriendo de Centro Deportivo Soto Aguilar y Canchas de Tenis ubicadas en ex Federación de Tenis. Valores expresados en UTM por hora		
Cancha Tenis Lunes a sábado de 09:00 a 19:00	0,11	UTM
Cancha Tenis Lunes a viernes de 19:01 a 22:00	0,17	UTM
Cancha Tenis Sábado de 19:00 a 20:00	0,17	UTM

Cancha Tenis		
Domingo de 09:00 a 14:00	0,11	UTM
Cancha pasto sintético		
Lunes a sábado de 09:00 a 19:00	0,45	UTM
Cancha pasto sintético		
Lunes a viernes de 19:01 a 22:00	0,6	UTM
Cancha pasto sintético		
Sábado de 19:00 a 20:00	0,6	UTM
Cancha pasto sintético		
Domingo de 09:00 a 14:00	0,45	UTM
16. Emisión de resolución de revalidación de patente de alcoholes, por cada patente	1	UTM
17. Información entregada en soporte CD, por cada uno	\$400	
Información entregada en soporte DVD, por cada uno	\$500	
18. Bodegaje de los elementos retirados de la vía pública, conforme a lo señalado en el artículo 7 números 2,3 y 3bis, por día	0,1	UTM
19. Certificado prescripción multas TAG informadas al Registro de Multas No Pagadas. (vigencia 30 días)	0,07	UTM
20. Certificado eliminación multas TAG del Registro de Multas No pagadas otras causales (vigencia 30 días)	0,07	UTM
21. Valor duplicado de certificado	0,035	UTM

Para efectos de exención de pagos y rebaja, se podrán acceder mediante solicitud enviada al/la Alcalde/sa, previa evaluación de Dideco, quien se reserva el derecho de entrega del beneficio, ya sea a personas naturales, instituciones públicas y organizaciones con personalidad jurídica pública.

**TITULO XII
SOBRE TRANSPORTE DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, DE ESCOMBROS Y DE
RECICLAJE**

ARTICULO 24:

Registro de Proveedores de empresas prestadoras de servicios de transporte de residuos no peligrosos, de escombros y de reciclaje	1 UTM
---	-------

**TÍTULO XIII
VARIOS**

ARTÍCULO 25:

Establécese la siguiente clasificación de arterias para efectos de la determinación de montos de derechos de la presente ordenanza:

Arterias Clasificación "1"

Llano Subercaseaux, Gran Avenida José Miguel Carrera y demás vías perpendiculares a las anteriores, hasta 100 metros de éstas.

Arterias Clasificación "2"

José Joaquín Prieto oriente, Avenida Santa Rosa poniente, Avenida Carlos Valdovinos, Salesianos, Avenida Departamental, Avenida Lo Ovalle y las demás vías perpendiculares a las anteriores a menos de 50 metros de éstas, que no estén comprendidas en la Clasificación "1", a excepción de Gran Avenida José Miguel Carrera.

Arterias Clasificación "3"

Todas las demás vías o tramos de éstas no contempladas en las categorías "1" y "2".

ARTÍCULO 26:

Sin perjuicio de la regularización del derecho correspondiente, los infractores a la presente ordenanza serán castigados con multa de hasta cinco UTM, aplicada por el Juez de Policía Local.

ARTÍCULO 27:

La presente ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 2024."

Anótese, comuníquese, publíquese en la página web de la Municipalidad de San Miguel y archívese



Esteban González Pérez
ESTEBAN GONZALEZ PEREZ
ALCALDE (S)



Luis Alberto Sandoval Gómez
LUIS ALBERTO SANDOVAL GOMEZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

A todas las unidades municipales
Juzgado de Policía Local
Archivo Oficina de Partes